



**CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
I.S.F.D. N° 14
CUTRAL-CÓ**

RESOLUCIÓN DEL CPE N° 1 0 1 1
EXPEDIENTE N° 5225 — 002932/10.
RESOLUCIÓN DEL ISFD N° 14 N°.....

ANEXO I
"RÉGIMEN ACADÉMICO PROVINCIAL PARA FORMACIÓN DOCENTE"
de los Institutos de Formación Docente

De acuerdo al artículo 5° de la resolución N° 1011, se elabora el presente Reglamento Académico Interno del Instituto de Formación Docente N° 14 el DD/MM/2019

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 1°).-El Calendario Académico Institucional deberá contemplar las fechas establecidas por el Calendario Escolar Único Regionalizado para el Nivel Superior del Consejo Provincial de Educación y será elaborado por el Consejo Directivo (o cualquier otro Órgano que lo remplace) de cada Institución.

DEL INGRESO

Artículo 2°).-La inscripción de ingresantes a primer año se realizará en los meses de diciembre y febrero para todas las carreras y modalidades.

Pudiéndose realizar inscripciones durante el mes de julio, en los términos del Período Escolar: Marzo — Diciembre, que establece el Calendario Escolar Único Regionalizado.

Artículo 3°).-La Matriculación como estudiantes se materializará en cada Instituto.

La documentación a presentar será:

- Fotocopia autenticada del título o constancia de certificado en trámite o "Constancia de Finalización de Estudios Secundarios"
- Fotocopia autenticada del documento de identidad (datos de identificación y domicilio).
- 2 Fotos 4 x 4
- Solicitud de inscripción.
- Certificado de aptitud psicofísica expedido por autoridad oficial.

Esta documentación obrará en el legajo de cada alumno. No podrán inscribirse aquellos ciudadanos que estén encuadrados en los artículos 70 y 141 de La Ley Nacional de Educación. ¹

¹ 1 Ley de Educación Nacional

ARTICULO 70.-No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Título X del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.



Artículo 4°).-Los ingresantes que a la fecha de inicio de las inscripciones para el año lectivo adeudaran materias del nivel medio tendrán tiempo de presentar la constancia de haber aprobado todas las materias hasta el comienzo del cuatrimestre posterior al de la fecha de su inscripción. Quien no cumpliera con este requisito cesará automáticamente en toda actividad académica que estuviera desarrollando, y perderá todo lo actuado hasta ese momento.

DE LOS PASES Y EQUIVALENCIAS

A) De un Instituto de Formación Docente a un Instituto de Formación Docente.

Artículo 5°).-Los interesados en solicitar el pase a otra institución deberán iniciar el trámite a través de una nota dirigida a la Dirección del Instituto de Formación Docente en la cual se solicita el pase, indicando la carrera e institución a la que desea ingresar.

Artículo 6°).-La Institución de origen deberá remitir a la Institución de destino:

- a) Copia del legajo, con la documentación autenticada.
- b) Rendimiento académico certificado por autoridad competente.
- c) Recibo que deje constancia de lo remitido para la firma de la autoridad receptora.

B) De otras instituciones a un Instituto de Formación Docente

Artículo 7°).-En los casos de solicitud de pases y equivalencias de otras instituciones a los INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE de la Provincia, los interesados iniciarán el trámite con la siguiente documentación:

1. Nota dirigida a la Dirección del INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE, por la cual se solicita la equivalencia, con indicación de la carrera a la que se desea ingresar.
2. Fotocopia autenticada del título del Nivel Medio.
3. Fotocopia autenticada del documento de identidad (datos de identificación y domicilio).
4. 2 (dos) Fotos 4 x 4.
5. Rendimiento académico actualizado.
6. Plan de estudios de la carrera de origen, legalizado por autoridad competente.
7. Programas analíticos legalizados de los espacios curriculares aprobados.
8. Certificado de aptitud psicofísica expedido por autoridad oficial.

Artículo 8°).-Una vez recibido el pedido de equivalencias, se analizará el mismo consultando a los docentes responsables de los espacios que correspondan. Se elaborará un dictamen que será remitido al Consejo Directivo para su tratamiento y elaboración de la norma legal. La institución tendrá el plazo de un mes para expedirse. La documentación originada como consecuencia del pedido de equivalencias, se remitirá a la Dirección General Nivel Superior para la elaboración de la norma legal definitiva.

ARTICULO 141: Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o conmutación de la pena.



Artículo 9°).-El reconocimiento de equivalencias se considerará por espacio curricular aprobado. Pueden ser aprobados parcialmente para lo cual los profesores responsables podrán arbitrar los medios a fin de completar lo que faltare de dicho espacio curricular.

DE LA PERMANENCIA

Artículo 10.-Se considera estudiante regular para la institución al que haya cumplido los requisitos de inscripción. Se considera estudiante libre y pierde la condición de regularidad aquel que no curse o apruebe al menos un espacio curricular durante el ciclo lectivo.

10.1. *Aquel que adquiere esta figura, adquiere con ella los derechos y obligaciones que reglamentan el régimen de alumnos regulares y examen libre.*

10.2. *Se considera ESTUDIANTE REGULAR PARA EL ESPACIO CURRICULAR aquel que, ha cumplimentado con los requisitos estipulados en este mismo reglamento para alcanzar la APROBACIÓN del cursado.*

Artículo 11°).-Se considera estudiante asistente a aquel que teniendo o no la aprobación en el Espacio Curricular, asiste a clase a efectos de resignificar y comprender los contenidos. Se deberá realizar la inscripción correspondiente.

11.1.-*Podrá optar por esta figura aquel estudiante que:*

- *Tenga APROBADO EL CURSADO del espacio curricular, habiéndolo acreditado o no, esto supone haber aprobado el cursado o haber acreditado el espacio curricular correlativo anterior. CRITERIO EXCLUYENTE.*
- *Los estudiantes que optaran por la figura de alumno libre en las materias de Formación General.*
- *El estudiante que no haya aprobado el cursado del espacio curricular y opte por rendir examen libre.*
- *Egresados del I.S.F.D. N°14.*

11.2.- *- Se considera alumno OYENTE a aquel estudiante que, cumple con las condiciones de alumno regular para la institución ; deberá dirigir una nota a la Dirección del ISFD N°14, cuya referencia será : **solicitar incorporación como estudiante oyente**, el cuerpo de nota deberá incluir necesariamente, el siguiente párrafo: **solicito autorización para incorporarme como alumno oyente durante el presente ciclo lectivo, al espacio curricular (denominación del espacio) correspondiente al (---) año de la carrera de (nombre del profesorado al que corresponde el espacio curricular).***

Artículo 12°).-Los estudiantes deberán inscribirse en todos los espacios curriculares que cursarán en cada cuatrimestre/año lectivo. Para que la inscripción tenga validez deberá concretarse respetando el sistema de correlatividades.

12.1.- *En todos los casos, los espacios curriculares requieren del aprobado del cursado correlativo previo para cursar, y del aprobado en la instancia de acreditación final correlativo previo para aprobar el espacio curricular correspondiente. El estudiante que se inscriba en un espacio curricular teniendo aprobado el cursado del espacio curricular anterior correlativo no podrá promocionar el mismo si no ha aprobado, en las fechas de exámenes finales de mayo, julio y septiembre, la instancia de acreditación del espacio correlativo anterior aunque cumpla*



con las condiciones de promoción, debiendo pasar a la instancia de examen final para acreditarlo.

DEL CURSADO Y ACREDITACIÓN

INSTANCIA ACREDITABLE toda evaluación de los aprendizajes – por el instrumento que se estime oportuno- que defina el cursado.

Artículo 13°).-Los docentes al inicio del dictado del espacio curricular presentarán la planificación y/o programa del mismo la cual no podrá demorarse más de 30 días debiendo incluir el encuadre pedagógico, comunicando y haciendo participe del mismo a los estudiantes.

Artículo 14°).- **Aprobación de los cursados.**

Para aprobar el cursado de los espacios curriculares se requiere:

- Tener el 60% de asistencia.
- Aprobar con un mínimo de 4 (cuatro) las instancias acreditables propuestas en el programa.
- Una vez aprobado el cursado de un Espacio Curricular, este tendrá la validez de tres Períodos Escolar determinado por el C.E.U.R. para rendir el examen final con tribunal

14.1.- *La asistencia resultará del porcentaje obtenido SOBRE LAS CLASES PROGRAMADAS.*

Artículo 15°).- **Acreditación de los espacios curriculares.**

Las **instancias de acreditación final** son:

a) Promoción: para acceder a esta instancia los requisitos son (**LA PROMOCIÓN** refiere a la acreditación del espacio curricular mediante una evaluación integradora final)

- Tener 75% de asistencia.
- Aprobar con un mínimo de 7 (siete) las instancias acreditables.
- Aprobar la evaluación integradora final

b) Examen final con tribunal examinador.

Artículo 16°).-La acreditación por **Promoción** es para todos los Espacios Curriculares.

16.1.- *Es un derecho de los estudiantes que TODOS los espacios curriculares sean acreditables por promoción, si cumple los requisitos establecidos para acceder a esta instancia, de no cumplirlos podrá acceder a la instancia de acreditación por examen final, para ello debe cumplimentar lo requerido en art 14° del presente reglamento.*

Artículo 17°).-La modalidad de acreditación por promoción y examen final será reglamentado por cada instituto en el Reglamento Académico Institucional.

Artículo 18°).-Los Talleres serán acreditados solo por **promoción**.

18.1.- *Los talleres y seminarios serán acreditados solo por promoción indirecta*

18.2.- *De no alcanzar los criterios de acreditación por promoción, estos espacios serán RECURSADOS, no podrá acceder a la instancia de examen final.*

18.3.- *La desaprobarción de la evaluación final integradora (Coloquio), indicará RECURSADO.*



Artículo 19°).-La acreditación de los Espacios de Definición Institucional será reglamentada por cada instituto en el Reglamento Académico Institucional.

Artículo 20°).-La Acreditación de los Espacios de la Práctica y Residencia será reglamentada por un Reglamento Marco Provincial de Prácticas y Residencias.

20.1. *Las Prácticas se enmarcan en la Disposición N° 031/13*

20.2. *De no alcanzar los criterios establecidos para la promoción indirecta y/o desaprobado la evaluación integradora final (Coloquio), el estudiante no podrá acceder al examen final, debiendo RECURSAR dicho espacio curricular.*

Artículo 21°).-El estudiante tendrá derecho a recuperación de todas las instancias acreditables: parciales, trabajos prácticos, trabajos de campo o cualquier otra.

21.1. *Se entiende por instancia acreditable: toda evaluación de los aprendizajes -por el instrumento que se estime oportuno- que defina el cursado.*

21.2. *Derecho a la acreditación por promoción: acceder a estas instancias de recuperación no implica la pérdida de la promoción, siempre y cuando en el recuperatorio el estudiante alcance una calificación igual o superior a 7 (siete).*

21.3. *En el caso que el estudiante presente 2(dos) certificados médicos consecutivos en una misma instancia acreditable, pierde la misma accediendo directamente a la instancia de recuperación.*

21.4. *El estudiante deberá presentar al preceptor asignado a su curso, el certificado médico dentro de las 72 hs. debiendo especificar el nombre del profesor, el horario y el espacio curricular que aspira justificar. No obstante deberá comunicarse con la institución notificando la inasistencia al espacio curricular (preceptor o secretaria) el mismo día de la instancia acreditable.*

21.5. *Derecho a la aprobación del cursado con acreditación por examen final: corresponderá a los casos en que los estudiantes accedan a la instancia de recuperación y no alcancen la nota mínima de 7 (siete), debiendo obtener una calificación entre 4 (cuatro) y 6 (seis).*

Artículo 22°).-El estudiante tendrá derecho a instancias de recuperación integradoras para todos los espacios curriculares cuando cumpla entre el 50% y el 60% de asistencias y siempre que sus ausencias estén debidamente certificadas.

22.1.- *Se accede a esta instancia SOLO POR INASISTENCIAS.*

22.2.- *La certificación comprende el porcentaje que se requiere para alcanzar la promoción (75%).*

22.3.- *La certificación de la inasistencia se realizará mediante la constancia de la siguiente documentación:*

- *Enfermedad: Certificado médico que cubra al estudiante y/o familiar declarado a principio de año en Declaración Jurada de carga familiar.*
- *Certificado laboral.*
- *Fallecimiento: Acta de defunción de familiar co-sanguíneo o afín hasta segundo grado.*



- *Inclencias climáticas o dificultades de transporte:(para los estudiantes que tengan domicilio real fuera de la localidad, deberán certificar el mismo con constancia policial, informe de defensa civil, recorte de diario.*

Artículo 23°).-Se contemplará especialmente en cuenta lo determinado por la Ley Provincial N° 2479 o aquella que a futuro la reemplace.

Artículo 24°).-Los estudiantes tendrán derecho a rendir en modalidad de libre los Espacios Curriculares que se detallan, pudiendo cada institución incorporar otros espacios curriculares según lo determine el Reglamentado Académico Institucional:

Profesorado de matemática Plan de estudio N° 577

- Historia y política de la educación
- Sujeto de la educación secundaria
- Filosofía
- Psicología educacional
- Sociología de la educación
- Pedagogía
- Didáctica general
- Historia social argentina y latinoamericana

Profesorado de Lengua y Literatura Plan de Estudio N° 579

- Historia social de la cultura y de los procesos estéticos
- Filosofía
- Psicología educacional
- Didáctica general
- Lengua extranjera-Inglés
- Historia social argentina y latinoamericana
- Pedagogía
- Sociología de la educación
- Historia y política de la educación argentina
- Educación sexual integral

Profesorado de Geografía Plan de Estudio N° 578

- Filosofía
- Pedagogía
- Historia social argentina y latinoamericana
- Sociología de la educación
- Didáctica general
- Psicología educativa
- Historia y política de la educación

Profesorado de Física Plan de Estudio N° 548

- Historia y política de la educación argentina
- Pedagogía



- Psicología educacional
- Historia social argentina y latinoamericana
- Didáctica general
- Filosofía de la educación
- Sociología de la educación

Profesorado de Química Plan de estudio N° 547

- Historia y política de la educación argentina
- Didáctica general
- Psicología educacional
- Historia social argentina y latinoamericana
- Pedagogía
- Filosofía de la educación
- Sociología de la educación

DE LOS EXÁMENES

Artículo 25º). Las modalidades de los exámenes finales tendrán el carácter de regular o libre. El carácter de regular lo otorga la aprobación de la cursada. Se presentará como libre quien no cumpla con el requisito de aprobación de cursado.

DE LOS EXÁMENES LIBRES

25.1.- *No es extensivo a los talleres, seminarios, Práctica ni Residencia.*

25.2.- *Los estudiantes que optaran por inscribirse como ESTUDIANTE LIBRE en marzo, en los espacios curriculares de la Formación General.*

25.3.- *Los estudiantes que no habiendo alcanzado los requisitos de aprobación del cursado y hayan obtenido HASTA EL MES DE OCTUBRE un mínimo de asistencia del 50%, en lugar de recurrar, podrán rendir el espacio curricular en carácter de libre.*

25.4.- *Los estudiantes que, habiendo aprobado el cursado de un espacio curricular y hayan agotado los tres Periodos Escolares determinados por el C.E.U.R. para rendir el examen final regular; podrán acceder a rendir ese espacio curricular con la modalidad de examen libre.*

Artículo 26º).-El examen libre tendrá instancia escrita y oral. AMBAS INSTANCIAS TENDRÁN CARÁCTER DE ELIMINATORIAS.

Artículo 27º).-Los exámenes finales se podrán rendir según lo determine el calendario académico, excepto los últimos 3 (tres) Espacios Curriculares del plan de estudio que se adeuden, en donde se podrá solicitar mesa especial mensual hasta agotar la condición de regularidad.

Artículo 28º).-En el Período Escolar habrán cinco turnos de exámenes finales con los siguientes llamados:

- Mayo con un llamado sin suspensión de actividades académicas.
- Julio con un llamado con suspensión de actividades académicas.
- Septiembre con un llamado sin suspensión de actividades académicas.



- Noviembre — Diciembre, con dos llamados con suspensión de actividades académicas.
- Febrero — Marzo con dos llamados, con suspensión de actividades académicas.

En los turnos de Mayo y Septiembre se constituirán solo las mesas en las que haya inscriptos. Los Institutos, según su propia organización, podrán agregar turnos en las fechas que consideren.

Las mesas examinadoras se constituirán como mínimo con 2 (dos) profesores.

28.1.- *La mesa examinadora estará constituida por 3 profesores: el presidente (será el docente responsable del espacio curricular), un docente afín al espacio curricular y un docente de la institución.*

28.2. *Ante la ausencia del presidente de la mesa examinadora, será el/la directora/a o Secretario/a académico/a quien lo reemplace.*

Artículo 29°).-De los exámenes finales se dejará constancia en libro de actas y actas volantes con calificación numérica.

Artículo 30°).-La inscripción a la mesa examinadora se realizará hasta 72 horas de antelación a la misma.

30.1.- *El estudiante que no justifique su inasistencia a la mesa en que se inscribió, no podrá rendir en el llamado siguiente en un mismo turno. Pudiendo inscribirse en el turno posterior.*

30.2.- *En el caso que el estudiante presente 2 (dos) certificados médicos consecutivos en un mismo llamado y/o turno, pierde la misma, pudiendo rendirla en el próximo turno y/o llamado.*

Artículo 31°).-Cada espacio curricular o profesor responsable de un espacio curricular presentará, dos semanas antes de la finalización de la cursada, el programa de examen final, que será el correspondiente a lo efectivamente dictado en el año o cuatrimestre.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 32°).-Para la calificación en las instancias de acreditación final se usará la siguiente escala numérica:

Aprobado	Desaprobado
• 10 (Diez)	• 3 (Tres)
• 9 (Nueve)	• 2 (Dos)
• 8 (Ocho)	• 1 (Uno)
• 7 (Siete)	
• 6 (Seis)	
• 5 (Cinco)	
• 4 (Cuatro)	

Artículo 33°).- A los efectos de la confección de los certificados analíticos y constancias de estudios, todas las calificaciones finales de espacios curriculares deberán ser numéricas.

Artículo 34°).-La validez de la acreditación de los espacios curriculares será de 8 (ocho) Periodos Escolares desde el momento que se acreditó el último espacio curricular.



AYUDANTES DE CÁTEDRA

Artículo 35°).-Los estudiantes que hayan aprobado los espacios curriculares, podrán asistir en carácter de ayudante de dichas cátedras, para ello deberán realizar un acuerdo previo con el docente del espacio curricular e informar por nota a las autoridades de la institución. La Institución le certificará el cumplimiento de esta tarea.

35.1.- *El ayudante de cátedra no evalúa, ni es el responsable del espacio curricular.*

GENERO

Artículo 36°).-En la redacción de los artículos del presente Régimen Académico Institucional se deberá tenerse en cuenta la perspectiva de género.